



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los párrafos V y VI del Artículo 25 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco.

DIP. MANUEL GURRIA RESENDEZ
PRESIDENTE DE COMISIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los párrafos V y VI del Artículo 25 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la administración pública moderna enfrenta el reto de transitar hacia un modelo de "Gobierno Digital" que reduzca la carga burocrática para el ciudadano. En el Estado de Tabasco, el sistema tributario vigente exige a las personas físicas la gestión de diversas claves de identificación, lo que genera una fragmentación de la identidad administrativa. Ante ello la nueva era digital exige la simplificación de trámites para el ciudadano. Actualmente, el Código Fiscal del Estado de Tabasco establece en su artículo 25 la obligación de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC).



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Sin embargo, la multiplicidad de claves de identificación genera cargas administrativas innecesarias para las personas físicas. Dado que la Clave Única de Registro de Población (CURP) es el identificador oficial por excelencia para ciudadanos mexicanos, su adopción como identificador fiscal estatal permitirá:

1. Reducir la brecha de informalidad, al facilitar el registro inmediato.
2. Interoperabilidad, al permitir que la Secretaría de Administración y Finanzas cruce información de manera más eficiente con otras bases de datos estatales y federales.
3. Certeza jurídica, al evitar errores en la identificación de los sujetos obligados y sus obligaciones fiscales.

Tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo.

CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25.- Las personas jurídicas colectivas, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas del impuesto sobre nóminas, impuesto sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos, no gravados por la Ley de Impuesto al Valor Agregado e impuesto sobre la prestación de servicio de	Artículo 25.- Las personas jurídicas colectivas, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas del impuesto sobre nóminas, impuesto sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos, no gravados por la Ley de Impuesto al Valor Agregado e impuesto sobre la prestación de servicio de



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

<p>hospedaje o que estén obligados a expedir comprobantes fiscales digitales de conformidad con la legislación federal respectiva, por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción y presentar los avisos, en su caso, en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Administración y Finanzas, y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio, actividad y en general sobre su situación fiscal, en los formatos autorizados que para tal efecto apruebe la Secretaría.</p>	<p>hospedaje o que estén obligados a expedir comprobantes fiscales digitales de conformidad con la legislación federal respectiva, por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción y presentar los avisos, en su caso, en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Administración y Finanzas, y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio, actividad y en general sobre su situación fiscal, en los formatos autorizados que para tal efecto apruebe la Secretaría.</p>
<p>La misma obligación señalada en el párrafo anterior se establece para las sucursales o agencias, cuyas matrices no se encuentren domiciliadas dentro del territorio del Estado.</p>	<p>La misma obligación señalada en el párrafo anterior se establece para las sucursales o agencias, cuyas matrices no se encuentren domiciliadas dentro del territorio del Estado.</p>
<p>La Secretaría de Administración y Finanzas llevará el Registro Estatal de Contribuyentes, basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio, asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente</p>	<p>La Secretaría de Administración y Finanzas llevará el Registro Estatal de Contribuyentes, basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio, asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente</p>



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ante las autoridades fiscales. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo.

La solicitud o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

Los avisos a que se refiere este artículo consistirán en:

- I. Cambio de dominación o razón social;
- II. Cambio de domicilio fiscal;
- III. Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades; y
- IV. Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes.

ante las autoridades fiscales. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo.

La solicitud o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

Para efectos de la inscripción y control en el Registro Estatal de Contribuyentes, tratándose de personas físicas, la Secretaría de Administración y Finanzas adoptará como identificador fiscal la Clave Única de Registro de Población (CURP). En estos casos, la autoridad fiscal estatal deberá vincular dicha clave con el Registro Federal de Contribuyentes proporcionado por el interesado.

La adopción de la Clave Única de Registro de Población como identificador fiscal eximirá a la persona física de la obligación de tramitar una clave estatal adicional, siempre que mantenga



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	<p>actualizada su información de identidad y domicilio ante la Secretaría en los términos que establezcan las reglas de carácter general.</p> <p>Los avisos a que se refiere este artículo consistirán en:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cambio de dominación o razón social; II. Cambio de domicilio fiscal; III. Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades; y IV. Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes.
--	---

La presente iniciativa no elimina el Registro Estatal de Contribuyentes, sino que lo moderniza. Al vincular legalmente la CURP con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) dentro del sistema estatal, se garantiza que no existan duplicidades de personalidad fiscal y se otorga mayor seguridad jurídica al contribuyente en sus trámites de control vehicular, impuestos sobre nóminas o servicios registrales.

Esta reforma es congruente con el principio de proporcionalidad y con el derecho humano a una buena administración pública, pues utiliza la tecnología para servir al ciudadano y no para imponerle mayores obstáculos.

La implementación de esta medida no requiere la creación de nuevos organismos ni presupuestos extraordinarios. Por el contrario, la optimización de los sistemas digitales de recaudación proyecta una



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

disminución en el gasto de atención en ventanilla y un aumento en la base de contribuyentes registrados de manera automática.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO UNICO. – Se reforman los párrafos V y VI del Artículo 25 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 25.- Las personas jurídicas colectivas, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas del impuesto sobre nóminas, impuesto sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos, no gravados por la Ley de Impuesto al Valor Agregado e impuesto sobre la prestación de servicio de hospedaje o que estén obligados a expedir comprobantes fiscales digitales de conformidad con la legislación federal respectiva, por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción y presentar los avisos, en su caso, en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Administración y Finanzas, y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio, actividad y en general sobre su situación fiscal, en los formatos autorizados que para tal efecto apruebe la Secretaría.

La misma obligación señalada en el párrafo anterior se establece para las sucursales o agencias, cuyas matrices no se encuentren domiciliadas dentro del territorio del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

La Secretaría de Administración y Finanzas llevará el Registro Estatal de Contribuyentes, basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio, asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo.

La solicitud o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

Para efectos de la inscripción y control en el Registro Estatal de Contribuyentes, tratándose de personas físicas, la Secretaría de Administración y Finanzas adoptará como identificador fiscal la Clave Única de Registro de Población (CURP). En estos casos, la autoridad fiscal estatal deberá vincular dicha clave con el Registro Federal de Contribuyentes proporcionado por el interesado.

La adopción de la Clave Única de Registro de Población como identificador fiscal eximirá a la persona física de la obligación de tramitar una clave estatal adicional, siempre que mantenga actualizada su información de identidad y domicilio ante la Secretaría en los términos que establezcan las reglas de carácter general.

Los avisos a que se refiere este artículo consistirán en:

- I. Cambio de dominación o razón social;
- II. Cambio de domicilio fiscal;
- III. Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades; y
- IV. Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - La Secretaría de Administración y Finanzas contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para realizar las adecuaciones tecnológicas necesarias en sus sistemas de recaudación y registro para la implementación del uso de la CURP.

TERCERO.- Los contribuyentes personas físicas que ya cuenten con una clave en el Registro Estatal de Contribuyentes antes de la entrada en vigor de este Decreto, conservarán dicha clave para efectos de control interno, debiendo la autoridad realizar la transición administrativa a la CURP de manera progresiva y sin costo para el ciudadano.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o mejor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano